

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

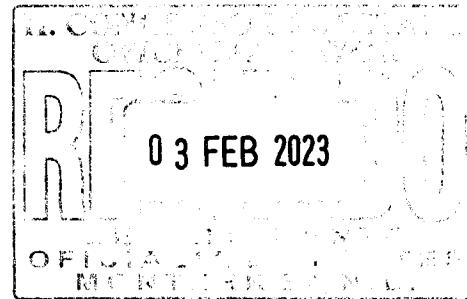
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Febrero del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto para reformar por modificación el primer párrafo y adición de un segundo párrafo el artículo 43 de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, todos los habitantes de este país tenemos el derecho a un medio ambiente sano, por lo que el Estado asume la obligación procurar mantenerlo en buen estado.

Igualmente, en la Constitución local se establece en el artículo 44 esa misma disposición, y añade que “*el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras*”.

Bajo estas premisas, el objetivo de esta iniciativa es el de proponer que en los casos de emergencias ambientales, la SEDENA pueda negar los permisos para venta de pirotecnia.

La pirotecnia o fuegos artificiales tiene una larga historia que data desde la antigua China, donde se cree que se utilizaron fuegos artificiales en ceremonias religiosas y militares hace más de 2.000 años. Los chinos desarrollaron una variedad de técnicas y materiales para producir fuegos artificiales, como cohetes y bombas de humo.

El uso de sustancias químicas para producir fuegos artificiales y espectáculos pirotécnicos, se introdujo en Europa a través de la ruta de la seda durante el siglo XII. Los europeos comenzaron a desarrollar sus propias técnicas y materiales para producir fuegos artificiales, y la pirotecnia se convirtió en una forma popular de entretenimiento en ceremonias religiosas, fiestas y eventos militares.

Con el paso del tiempo pirotecnia se convirtió en un arte cada vez más sofisticado, con espectáculos cada vez más elaborados y complejos. Actualmente la pirotecnia se utiliza en una variedad de eventos, desde celebraciones de Año Nuevo y festivales hasta espectáculos en parques temáticos y conciertos.

En nuestro país tenemos poblados enteros que viven de la fabricación y venta de fuegos artificiales. Los medios de comunicación han dado cuenta de lamentables accidentes en algunos de esos poblados que han cobrado la vida de decenas de personas, pues el almacenamiento de pólvora y otras substancias químicas requiere de experiencia y grandes cuidados.

Pero también existe un gran mercado de productos extranjeros, principalmente chinos, que se expenden hasta en la vía pública sin control, particularmente en fechas de Navidad y Año Nuevo estos productos inundan las calles y mercados llamadas Feria del Cohete en los municipios metropolitanos de nuestra entidad.

Sin embargo, el uso de fuegos artificiales, puede tener varios efectos negativos en el medio ambiente, en la salud humana y en el bienestar de las mascotas.

El humo generado por los fuegos artificiales puede contener sustancias tóxicas, como dióxido de azufre y metales pesados, que pueden tener efectos perjudiciales para la salud respiratoria.

Además, según expertos ambientalistas, los residuos de los fuegos artificiales pueden contaminar el suelo y el agua, lo que puede tener efectos negativos en la vida silvestre y en la agricultura.

Los ruidos producidos por los fuegos artificiales pueden afectar negativamente a la salud mental y física de las personas, especialmente a los animales y personas con trastornos de ansiedad o problemas de sueño. También ha sido la causa de daños físicos ocasionados especialmente en menores de edad, al provocar quemaduras, daños permanentes en ojos y en las manos.

Por otra parte, el uso de fuegos artificiales puede ser peligroso en caso de incendios forestales y puede causar daños a la propiedad, como ha sucedido, al incendiarse accidentalmente algunas viviendas.

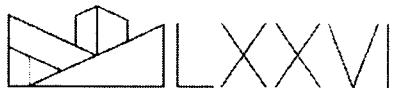
En resumen, el uso de fuegos artificiales puede tener efectos negativos significativos en el medio ambiente, en la salud humana y en el bienestar animal.

Por ello presento esta iniciativa que se expresa con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 43.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá negar, suspender o cancelar discrecionalmente los permisos a que se refiere el artículo anterior, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, o puedan alterar la tranquilidad o el orden público	Artículo 43.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá negar, suspender o cancelar discrecionalmente los permisos a que se refiere el artículo anterior, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, riesgo para el medio ambiente, perjuicio para la salud humana o bienestar animal o bien puedan alterar la tranquilidad o el orden público.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía iniciar ante el Congreso de la Unión el siguiente proyecto de reforma al artículo 43 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DECRETO

Artículo único: Se reforma por modificación el primer párrafo y por adición de un segundo párrafo el artículo 43 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá negar, suspender o cancelar discrecionalmente los permisos a que se refiere el artículo anterior, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, **riesgo para el medio ambiente, perjuicio para la salud humana o bienestar animal o bien** o puedan alterar la tranquilidad o el orden público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N. L. a febrero de 2023

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

